



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA
 SECRETARIA LET
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
 ALFONSO ANDRÉS SANTINELLI
 Dirección de Despacho

575

Expediente N° S01: 0123092/2013 (Conc. 1075) FPWB-VR-JH-HC

DICTAMEN N° 1168

BUENOS AIRES,

08 OCT 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0123092/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "YPF S.A. Y PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION B.V S/NOTIFICACIÓN ART. N° 8 LEY 25.156 (CONC. 1075)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I. La operación

1. La operación de concentración bajo análisis fue notificada con fecha 11 de junio de 2013, y la misma consiste en una escisión por parte de PLUSPETROL ENERGY (en adelante "PLUSPETROL") de ciertas actividades y la formación de dos bloques, uno perteneciente a PLUSPETROL y otro a YPF S.A. (en adelante "YPF").
2. Una vez efectivizada la Operación notificada, los activos y pasivos de PLUSPETROL vinculados a las actividades escindidas se dividirán en dos bloques patrimoniales en proporciones similares a la participación accionaria de cada uno de sus accionistas, los cuales son: i. bloque denominado BLOQUE PLUSPETROL ENERGY el cual estará conformado por los siguientes activos participado por la mencionada firma en un 55% del 60% del Bloque Ramos¹, y el segundo bloque denominado BLOQUE YPF el cual tiene una participación YPF del 45% del 60% que tenía previamente en el bloque anteriormente mencionado². Dichos bloques,

PROY-S01

12449

¹ Conformado por FDNVEMEM (créditos correspondientes al Fondo para Inversiones Necesarias que permitan incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista) creado por la Resolución SE N° 712/2004), CEG S.A. y CEG RIO S.A. Caja, Activo corriente, Activo No Corriente, 55% Deuda con Gas Atacama S.A. y Pasivo Corriente.

² Conformado por Centrales térmicas Tucumán y San Miguel, 40% del 60% de Ramos, 45% deuda con Gas Atacama S.A., 100% deuda Bancaria Activo Corriente, Activo No Corriente y Pasivo corriente.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE COMERCIO
 División de Despacho

el primero será controlado por PLUSPETROL S.A. y el bloque YPF será controlado por YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (en adelante "YPF ENERG A")

- Una vez realizada la operación la titularidad sobre la concesión de explotación del área Ramos quedará compuesta de la siguiente forma: YPF 15%, TECPETROL S.A. 25%, PLUSPETROL 33% e YPF ENERGÍA 27%.

II. La actividad de las partes involucradas

- PLUSPETROL es una sociedad constituida en la República Argentina que desempeña las siguientes actividades: (i) exploración y explotación de hidrocarburos; y (ii) generación y comercialización de energía eléctrica. Sus accionistas son: PLUSPETROL CORP (55%) e YPF (45%). Asimismo participa en las firmas CEG S.A. (2,26%) y CEG RÍO S.A. (3%). A su vez, participa del Consorcio Yacimiento Ramos y PLUSPETROL ENERGY/ TECPETROL (25%).

- PLUSPETROL CORP es una sociedad constituida conforme las leyes de los Países Bajos dedicada a la actividad energética e indirectamente a través de sus controladas a actividades de inversión, exploración y explotación de hidrocarburos. PLUSPETROL CORP controla directa o indirectamente las siguientes compañías: PLUSPETROL S.A. (94,99%), PLUSPETROL ENERGY S.A. (55%), ARGEMONE S.A. (5%), INGENIERÍA TAURO (5%), GENERADORA ELÉCTRICA TUCUMÁN S.A.%)

...OY-S01
 12449

- PLUSPETROL es una Sociedad constituida en la República Argentina que desempeña las siguientes actividades: (i) Exploración y explotación de hidrocarburos; y, (ii) Generación y comercialización de energía eléctrica. Los accionistas de dicha firma son: PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION BV (94,99%), PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION (4,99%). A su vez PLUSPETROL participa en las siguientes compañías: REFINERÍA DEL NORTE S.A., OLDEVAL S.A. e YPF GAS S.A.

- Por otro lado PLUSPETROL participa en las siguientes UTES y Consorcios dedicados a la exploración y explotación de hidrocarburos:

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL

Dr. MARIO VICTOR
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

575

COPIA
 AGENCIAS SANTAFELI
 Dirección de Despacho

- a) PALMAR LARGO UTE, es una UTE conformada por las siguientes firmas: YPF SA, PLUSPETROL SA, CIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SA, GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA, la misma se ubica en el área Palmar Largo dentro de las provincias de Formosa y Salta, en la misma PLUSPETROL posee el 38,15% de participación.
- b) CONSORCIO JAGUE CASA DE PIEDRA en el área Jagüel Casa de Piedra en la Provincia de Mendoza PLUSPETROL posee el 50% de participación.
- c) CNQ-7 es un área ubicada en Gobernador Ayala, Provincia de Mendoza, el contrato UTE esta participado, además de por PLUSPETROL por las firmas YPF S.A. y PETROBRAS, PLUSPETRO posee el 47,48%.
- d) CNQ-7/A es un área ubicada en APON (Ex la Banda), Provincia NEUQUÉN, el contrato UTE esta participado, además de por PLUSPETROL por las firmas YPF S.A. y PETROBRAS, PLUSPETRO posee el 50%.

8. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. posee los siguientes accionistas: PETROBRAS ARGENTINA S.A. (23%), CHEVRON ARGENTINA S.R.L(14%), PLUSPETROL S.A.(12%), TECPETROL S.A. (2%), YPF S.A. (37%) y PANAMERICAN ENERGY IBERICA (12%).

9. YPF GAS S.A. posee los siguientes accionistas: REPSOL BUTANO S.A. (84,997%), PLUSPETROL S.A. (15%) y accionistas minoritarios (0,003%).

10. GENERADORA ELÉCTRICA TUCUMÁN S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina que desempeña la actividad de generación y comercialización de energía eléctrica. Sus accionistas son: PLUSPETROL CORP (94,99 %) y PLUS PETROL RESOURCES CORPORATION (4.99%).

11. ARGEMONE S.A. Es una sociedad constituida en la República Argentina que desempeña las siguientes actividades: agropecuaria e inmobiliaria. Sus

COY-S01
 12449

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL



575

accionistas son: PLUSPETROL CORP (5%) y PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION (95%).

12. INGENIERÍA TAURO S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina que desempeña las siguientes actividades: Construcciones civiles e industriales. Sus accionistas son: PLUSPETROL CORP (5,03%) y PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION (94,97%).

13. YPF es una sociedad anónima que tiene por actividad principal el estudio, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados, incluyendo también productos petroquímicos, químicos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como también la producción, industrialización, procesamiento, comercialización, servicios de acondicionamiento, transporte y acopio de granos y sus derivados. El capital accionario de la firma se divide de esta manera: PODER EJECUTIVO NACIONAL 51%³; el restante porcentual accionario se encuentra en poder del público⁴.

14. La firma YPF controla tanto de forma directa como indirecta las siguientes firmas involucradas en la presente operación:

15. A EVANGELISTA S.A. (en adelante "A EVANGELISTA"), con el 99,91%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la prestación de servicios de ingeniería, construcción y montajes industriales, tales como plantas y/o establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes y/o procesamientos de gas, de petróleo, y de bombeo, tendidos de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general de líneas eléctricas de alta y baja tensión, etc.

16. A EVANGELISTA, por su parte, participa en las siguientes firmas:

³ En ejercicio de los derechos derivados de los accionistas de mayor cuantía de utilidad pública y sujeta a expropiación de acuerdo con la Ley 26.741
⁴ Se encuentra alomizado con tenencias menores al 5%, conforme lo manifestado por los consultantes en fecha 11 de agosto de 2014.

OY-S01
 12449

4

d

(Handwritten signatures and scribbles)



ES COPIA FIEL

ES COPIA
 ALICIA GONZALEZ SANDOZELLI
 Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA SANDOZELLI
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

575 11

- i. Posee el 99% del capital accionario de la firma AESA- CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LTDA. (en adelante "AESA"), una compañía constituda en Brasil y dedicada a la prestación de servicios de manutención, instalación y reparación de instalaciones y equipamientos para la industria.
- ii. Es dueña del 98,87% de la empresa AESA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES BOLIVIA S.A. (en adelante "AESA BOLIVIA"), una compañía constituida en Bolivia, dedicada a la construcción, montaje y ejecución de obras públicas y privadas de todo tipo en el campo de la industria metalmeccánica, de la construcción y la ingeniería.
- iii. Tiene el 99% de la firma AESA PERÚ S.A.C. (en adelante "AESA PERÚ"), una compañía constituida en Perú y dedicada a la prestación de servicios en las áreas de ingeniería, metalmeccánica, gas, petróleo, etc.
- iv. Posee el 40% de las acciones de la compañía EMP. PERFORACIONES DE ARGENTINA S.A. (en adelante "EPA"), una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la perforación de pozos petroleros de gas, geotérmicos y agua, por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros en el país o en el extranjero.
- v. Tiene el 16,66% de las acciones de la compañía GASODUCTO ORIENTAL S.A. (en adelante "GASODUCTO ORIENTAL"), una compañía constituida en República Argentina y dedicada por cuenta propia o asociada a terceros, a la dirección, realización por proyecto básico y de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación, asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de la obra de construcción de un gasoducto y demás instalaciones accesorias al mismo, desde la ciudad de Colonia hasta la ciudad de Montevideo, en la República Oriental del Uruguay, para la empresa GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.
- vi. Posee el 51 % del capital de YPF TECNOLOGÍA S.A. una firma que realiza actividades de investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios en el área de petróleo, gas y energías alternativas como biogás, biocombustibles

ROY-S01

12449

d

MADAGBI



ES COPIA FIEL

ALFONSO GASTAVELLI
 Dirección de Despacho

Dr. ANSA VIGOR
 SECRETARÍA GENERAL DE
 COMERCIO NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

o geotermia, entre otras. El restante porcentual accionario pertenece a la firma YPF.

- 17. OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (en adelante "OPESSA"), con el 99,99%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.
- 18. YPF BRASIL COMERCIO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO S.A. (en adelante "YPF BRASIL"), con el 99,99%, una compañía constituida en Brasil y dedicada a la importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de petróleo y sus derivados, incluido la comercialización de lubricantes y otros.
- 19. COMPAÑÍA MINERA DE ARGENTINA S.A. (en adelante "MINERA ARGENTINA"), con el 95%, constituida en Argentina. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) exploración, descubrimiento, explotación, transformación, compra, venta, importación, exportación, administración, almacenamiento y transporte de todo tipo de minerales, sus subproductos y otras sustancias relacionadas, pudiendo asimismo refinarlos y comercializarlos como resulte más aconsejable; b) montaje, construcción y operación de instalaciones y estructuras, de perforación, tiros, elaboración, explotación y procesamiento de productos relacionados con la actividad minera, c) obtención de concesiones mineras, arrendamiento, adquisición, transferencia de minas, canteras, yacimientos y placeres de todo tipo de minerales, y obtención de todo otro tipo de derechos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social; d) construcción, operación y explotación de todo tipo de infraestructura, plantas, establecimientos industriales, y máquinas relacionadas con las actividades descriptas precedentemente; e) la explotación de marcas de fábrica y de diseños industriales relacionados con la actividad minera; f) compra, venta, permuta y distribución en el país o en el extranjero, exportación e importación de productos de todo tipo relacionados con la actividad minera, ya sea nacionales o extranjeros.

PROY-S01
 , 2449

20. PROFERTIL S.A. (en adelante "PROFERTIL"), con el 50%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la producción y venta de



575

fertilizantes. El restante 50% de PROFERTIL es controlado por AGRIMUM INC., una empresa de origen canadiense.

21. REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante "REFINOR"), con el 50%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos.
22. PLUSPETROL ENERGY S.A. (en adelante "PLUSPETROL ENERGY"), con el 45%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos y generación, producción y comercialización de energía eléctrica.
23. COMPAÑÍA MEGA S.A. (en adelante "MEGA"), con el 38%, una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural. Los restantes socios en MEGA son PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. (34%) y THE DOW CHEMICAL COMPANY (28%); MEGA se constituyó en julio de 1997 con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, Provincia de Neuquén, (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural, y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de ésta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos.
24. A&C PIPELINE HOLDING (en adelante "A&C"), con el 36%, una compañía constituida en Islas Cayman, de inversión y financiera general (participa en el capital social de OLEODUCTO TRASANDINO S.A. (República Argentina y Chile).
25. OLEODUCTO TRANSANDINO ARGENTINA S.A. (en adelante "OLEODUCTO TRANSANDINO"), con el 36%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ducto.
26. YPF INTERNATIONAL S.A. (en adelante "YPF INTERNATIONAL"), con el 99,99%, una compañía constituida en Bolivia y dedicada a inversiones en sociedades o empresas vinculadas dentro y fuera del territorio de Bolivia. YPF INTERNATIONAL, por su parte, participa con el 100%, en YPF GUYANA LTD. (en

PROY-S01
12449

d M O A B I



ES COPIA FIEL
 ESCOPA
 ALVARO RODRIGUEZ SANABUELLI
 Dirección de Decretos

MARIA V. SECRETARÍA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

adelante "YPF GUYANA"), una compañía constituida en Islas Cayman y dedicada a la exploración y explotación de petróleo y gas en Guyana, Guyana; y en YPF ECUADOR, INC. (en adelante "YPF ECUADOR"), con el 100%, una compañía constituida en Ecuador que actualmente se encuentra en disolución.

27. YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A. (en adelante "YPF INV. ENERGÉTICA"), con el 99,99%, una sociedad constituida en la República Argentina y dedicada a tomar participaciones y efectuar inversiones en otras sociedades. A su vez, YPF INV. ENERGÉTICA participa:

- i. con el 100% en GAS ARGENTINO S.A., una sociedad cuya actividad es participar en la distribución de gas natural de METROGAS S.A.
- ii. en forma indirecta, a través de GAS ARGENTINO S.A., en METROGAS S.A. a través de la tenencia del 70% de sus acciones.
- iii. en forma directa, a través de METROGAS S.A., en METROENERGÍA S.A., a través de la tenencia del 95% de sus acciones.

28. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. (en adelante "YPF SERVICIOS PETROLEROS"), con el 95%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a: i) perforación y workover de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua, para lo cual podrá efectuar las siguientes actividades: intervención en los pozos con los equipos de perforación, realizar el transporte, montaje, y desmontaje del equipo de perforación, ensayos y pruebas de pozo; ii) constituir, formar y/o tomar participaciones en otras sociedades, mediante la suscripción, integración, compra, venta o permuta, al contado o a plazos, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, incluidas sin que implique limitación aquellas sociedades que realicen actividades de prospección, exploración, explotación, industrialización, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

29. BIZOY S.A. (en adelante "BIZOY"), con el 40%, una compañía constituida en la República Oriental del Uruguay, dedicada a la industrialización y comercialización de mercaderías; arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, bazar, automotriz, construcción, informática, mecánica, metalurgia, química, entre otros; importación, exportación, representaciones, comisiones y

PROY-S01

12449

d

M

A

B



consignaciones; compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales y participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos indicados.

30. CIVENY S.A. (en adelante "CIVENY"), con el 40%, una compañía constituida en la República Oriental del Uruguay, dedicada a la industrialización y comercialización de mercaderías; arrendamiento de bienes, obras, y servicios en los ramos de alimentación, bazar, automotriz, construcción, informática, mecánica, metalurgia, química, entre otros; importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos indicados.
31. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (en adelante "OLEODUCTOS DEL VALLE"), con el 37%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ductos.
32. TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A. (en adelante "TERMINALES MARÍTIMAS"), con el 33,15%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo.
33. OILTANKING EBYTEM S.A. (en adelante "OILTANKING"), con el 30%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
34. GASODUCTO PACÍFICO CAYMAN S.A. (en adelante "GASODUCTO CAYMAN"), con el 10%, una compañía constituida en las Islas Cayman, dedicada a efectuar inversiones de capital en compañías de transporte de gas.
35. GASODUCTO DEL PACÍFICO ARGENTINA S.A. (en adelante "GASODUCTO"), con el 10%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte de gas por ducto.
36. YPF HOLDINGS INC. (en adelante "YPF HOLDINGS"), con el 100%, una compañía constituida en Texas, Estados Unidos y dedicada a actividades de

OY-S01
 12449

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES
 POLICIA 854

575

ALFONSO SANTIAGUELLI
 Dirección de Despacho

inversión y financieras. Se aclara que dicha sociedad no posee actividad en nuestro país, con excepción de la siguiente tenencia accionaria:

- i. con el 100% en CLH HOLDING INC., constituida en Delaware, Estados Unidos, siendo una sociedad holding.
- ii. en forma indirecta (100%), a través de CLH HOLDING INC., en TIERRA SOLUTIONS INC., constituida en Delaware, Estados Unidos, siendo una sociedad holding.
- iii. con el 100% en MAXUS ENERGY CORP., constituida en Delaware, Estados Unidos, cuya actividad consiste en poseer tenencia accionaria en otras sociedades subsidiarias.
- iv. en forma indirecta (100%), a través de MAXUS ENERGY CORP. en MAXUS (U.S.) EXPLORATION COMPANY (en adelante "MAXUS"), una compañía constituida en Texas, Estados Unidos y dedicada a la minería y la extracción. Esta última sociedad no realiza actividades en la República Argentina.
- v. en forma indirecta (100%), a través de MAXUS ENERGY CORP. en GATEWAY COAL CO. constituida en Delaware, Estados Unidos, dedicada a manejar y operar propiedades de Gateway Coal Mine.

PROY-S01
 2449

37. YPF SERVICES USA CORPORATION (en adelante "YPF USA"), con el 100%, constituida en Delaware, Estados Unidos, dedicada a la prestación de servicios relacionados con la industria petrolera.

38. ELERAN INVERSIONES 2011 S.A.U. (en adelante "ELERAN"), con el 100%, constituida en España, dedicada a inversión.

39. YPF COLOMBIA S.A.S., con el 100%, constituida en Colombia, dedicada a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación y comercialización de hidrocarburos. Esta compañía no tiene actividad dentro del territorio de la República Argentina.

40. MIWEN S.A., con el 100%, constituida en la República Oriental del Uruguay, dedicada a participar en otras sociedades comerciales en dicho país o en otros, efectuando y administrando todo tipo de actividades de inversión en títulos, bonos,

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL

Gr. MARÍA VICTORIA T...
 SECRETARÍA DE LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros. Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por cuenta propia o de tercero.

41. YPF PERÚ S.A.C., con el 99,98% del capital accionario, esta firma se encuentra constituida bajo la normativa de Perú, dedicada a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, refinación, producción, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos tanto en Perú como en el extranjero, por cuenta propia o de terceros.
42. POLIGAS LUJÁN S.A. (en adelante "POLIGAS"), con el 50,49%, constituida en la República Argentina, actualmente se encuentra en disolución. Su objeto social disponía la comercialización de bienes y maquinarias para la industria de gas, explotación de establecimientos dedicados a la industria de la refrigeración, del gas, calefacción, del petróleo y sus derivados. Fabricación de artículos accesorios del hogar y la industria.
43. INVERSORA DOCK SUD S.A. (en adelante "INVERSORA DOCK SUD"), con el 42,85%, una compañía constituida en la Argentina y dedicada a actividades de inversión y financieras. En concreto, se destaca que INVERSORA DOCK SUD es tenedora del 69,99% de las acciones de CENTRAL DOCK SUD S.A., una sociedad cuya actividad es la generación y comercialización de energía eléctrica.
44. CENTRAL DOCK SUD S.A. (en adelante "CENTRAL DOCK SUD"), con el 9,98%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
45. BIOCERES S.A. (en adelante "BIOCERES"), con el 100%, constituida en la República Argentina, dedicada a promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología y/o cualquier otro campo científico relacionado con las actividades agropecuarias, por sí o a través de convenios con instituciones científicas públicas o privadas, para la obtención y comercialización de derechos de propiedad industrial y/o intelectual, incluida su difusión por cualquier medio.

PROY-S01
 12449

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL

ES COPIA
 ALIA COMISIONAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA D. ...
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

46. YPF Europe B.V. con el 100%, constituida en Holanda, dedicada a tomar participaciones, financiar y efectuar inversiones en otras sociedades.
47. A continuación se detallan las Uniones Transitorias de Empresas (en adelante "UTES") y consorcios de exploración y producción más importantes en las cuales participa YPF, detallando la zona de ubicación y la participación detentada. Las UTES en las cuales participa YPF se constituyen con el objetivo de definir los derechos y obligaciones de las partes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación. Es por ello que el plazo de las UTES que seguidamente se listarán se extiende durante el plazo que duren los permisos de exploración o concesiones de explotación para las cuales se constituyeron:

- a) Acambuco (Salta): 22,50%
- b) Aguada Pichana (Neuquén): 27,27%
- c) Aguaragüe (Salta): 30%
- d) CAM-2 / A SUR (Tierra del Fuego): 50%
- e) Campamento Central, Cañadón Perdido (Chubut): 50%
- f) Consorcio CNQ/A (La Pampa – Mendoza): 50%
- g) El Tordillo (Chubut): 12,20%
- h) La Tapera – Puesto Quiroga (Chubut): 12,20%
- i) Llanquanelo (Mendoza): 51%
- j) Magallanes (Santa Cruz – Tierra del Fuego – Plataforma Continental Nacional): 50%
- h) Palmar Largo (Formosa – Salta): 30%
- i) Puesto Hernández (Neuquén – Mendoza): 61,55%
- j) Ramos (Salta): 15%
- k) San Roque (Neuquén): 34,11%
- l) Tierra del Fuego (Tierra del Fuego): 30%
- m) Yacimiento La Ventana – Río Tunuyán (Mendoza): 50%

IOY-S01

12449

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



ES COPIA FIEL
 ES COPIA
 ALVARO CONTESSINI SANTARELLI
 Director de Despacho

DR. MARIA...
 SECRETARÍA DE...
 COMISIÓN NACIONAL DE...
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

- n) Zampal Oeste (Mendoza): 70%
- o) Jagüel Casa de Piedra CONSORCIO JAGÜEL CASA DE PIEDRA (Mendoza): 50%.
- p) Gobernador Ayala, Provincia de Mendoza (30%).
- q) APON (Ex la Banda), NEUQUÉN(50%).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 48. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.
- 49. La operación notificada consiste en una transferencia de activos que encuadra en las previsiones del artículo 6 inc. d) de la Ley N° 25.156.
- 50. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

PROY-S01
 12449

III. PROCEDIMIENTO

- 51. El día 11 de junio de 2013, los apoderados de las firmas YPF S.A. y PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION B.V. notificaron ante esta Comisión Nacional la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1.
- 52. Con fecha 23 de julio de 2013, analizada la presentación efectuada por las partes notificantes, y conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001,

[Handwritten signatures and initials]



COPIA
 LIC. CANTARELLI
 Dirección de Inspección
ES COPIA FIEL

FILEO
 858
 Dra. MARI VICTORIA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

575

esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndose saber a las partes notificantes que quedaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 12 de julio de 2013.

53. Finalmente las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional el día 21 de septiembre de 2015, teniéndose en consecuencia, por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley N° 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 Naturaleza de la operación

54. Como se ha señalado, la operación notificada consiste en una reorganización de activos y pasivos a partir de la escisión de ciertas actividades de PLUSPETROL.

PROY-S01
 2449

55. PLUSPETROL es una sociedad constituida en la República Argentina que desempeña las siguientes actividades: (i) exploración y explotación de hidrocarburos; y (ii) generación y comercialización de energía eléctrica.

56. Con anterioridad a la operación aquí notificada, la propiedad de PLUSPETROL se encontraban distribuidos de la siguiente manera: 55% por PLUSPETROL CORP y el 45% restante por YPF.

57. Con motivo de la presente operación, los activos y pasivos de PLUSPETROL, se dividirán en dos bloques patrimoniales en proporciones similares a la participación accionaria de cada uno de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle.

(Handwritten signatures and initials)



ES COPIA FIEL

ALDO GONZALEZ SANZANELLI
 Director de Despacho

Dr. MARI VICTORIA DÍAZ
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

"BLOQUE PLUSPETROL ENERGY"
55% del 60% de Ramos
FONINMEM*
CEG y CEG Rio
Caja
Activocorriente
55% Deuda con Gas Atacama S.A.
Pasivo corriente

"BLOQUE YPF"
Centrales Térmicas (Tucumán y San Miguel)
45% del 60% de Ramos
45% Deuda con Gas Atacama S.A.
100% Deuda Bancaria
Pasivo corriente

58. Con posterioridad a la operación notificada el "bloque PLUSPETROL ENERGY", continuará bajo titularidad de PLUSPETROL, cuyos accionistas serán PLUSPETROL CORP y sus afiliadas.

59. Por su parte el "bloque YPF" será de titularidad de una nueva sociedad que se constituirá a tales efectos que será denominada YPF ENERGIA ELECTRICA, cuyas accionistas, una vez efectivizada la concentración, serán YPF y sus afiliadas.

60. Por consiguiente la operación aquí notificada, producirá efectos en el mercado de generación eléctrica. Dichos efectos, aun cuando no modifiquen las condiciones imperantes en los mercados respecto de las participaciones, implica un cambio en la naturaleza de control de las centrales Tucumán y San Miguel de Tucumán pasando de controles conjuntos a exclusivos.

Principales características de la industria de la energía eléctrica

61. La energía eléctrica es una de las formas en que puede presentarse la energía, entendiéndose por esta última la capacidad de los cuerpos o conjunto de éstos para efectuar un trabajo.

PROY-S01

12449

59.

60.

61.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL

Dr. MARIA VICTORIA BATTAGLIA
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

62. La electricidad presenta dos propiedades físicas esenciales: (i) no puede almacenarse (se consume o se pierde), con lo cual la electricidad debe generarse, transportarse y distribuirse conforme las necesidades del momento en que ello ocurre, llegando a los lugares donde será consumida por medio de redes; y (ii) no puede encaminarse a voluntad, sino que es preciso transportarla a través de una red especialmente diseñada a tal efecto.
63. Por lo tanto, la industria eléctrica se basa esencialmente en cuatro actividades: la generación, el transporte, la distribución y comercialización de energía, segmentos de actividad en los que se dividió la industria a partir de la Ley 24.065.

Generadores

64. La generación de energía eléctrica es la actividad que desarrolla quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos del Marco Regulatorio, o concesionario de servicios de generación de acuerdo al artículo 14 de la Ley 15.336, coloca su producción en forma total o parcial en el MEM, a través del Sistema Interconectado Nacional ("SIN").
65. El proceso de generación de energía eléctrica puede darse, entre otras formas, a través de centrales hidroeléctricas, centrales termoeléctricas, centrales nucleares y fuentes de renovables.

PROY-S01
 12449

66. Existen en la Argentina multiplicidad de generadores de energía eléctrica, incluyendo generadores térmicos (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), nucleares, hidroeléctricos y en menor medida generada a través de fuentes renovables. Entre las empresas privatizadas se encuentran generadores de energía hidroeléctrica tales como Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., HINISA, HIDISA y centrales térmicas tales como CEPU, Central Costanera S.A., Central Térmica Alto Valle S.A., Central Pedro de Mendoza S.A., Central Térmica Sorrento S.A., y CTG. Entre las empresas que no fueron privatizadas, aún en manos del Estado Nacional se encuentran las centrales

(Handwritten signatures and initials)



ES COPIA FIEL

Dr. CAROLINA...
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 575

hidroeléctricas de Yacretá y Salto Grande y las centrales nucleares (Atucha I, Atucha II y Embalse Rio Tercero).

67. Actualmente la Argentina⁵, tiene una capacidad nominal instalada de alrededor de 31.048 MW. La generación total de electricidad alcanzó 131.225 GWh durante el año 2014. Alrededor del 63% de la electricidad se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 31% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4% de su energía total proviene de plantas nucleares y el restante es eólica, solar e importado.

Transportadores

68. La electricidad es transportada desde las centrales de generación de energía eléctrica hasta los consumidores a través de sistemas de transporte y distribución. Los transportistas se encargan del transporte de electricidad en alta tensión. No compran ni venden electricidad, y su servicio se halla regulado por la Ley de Energía Eléctrica y reglamentaciones afines dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

PROY-S01
 . 2449

69. Específicamente, el transporte de energía eléctrica consiste en la actividad que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios, o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MEM.

70. La actividad del transporte de la energía eléctrica se encuentra regulada y establece la figura del monopolio natural para el prestador del servicio.

71. Conforme al Marco Regulatorio, en el territorio de la República Argentina coexisten tres distintos tipos de sistemas de transporte, a saber:

72. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión: es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a 220kV, que incluye el

⁵ Datos publicados por CAMMESA

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL
ES COPIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
Comisión de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DI
SECRETARÍA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas. Este servicio ha sido otorgado oportunamente en concesión exclusiva a nivel nacional a una única empresa, Compañía de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión Transener S.A.

73. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensión igual o superior a 132kV y menor a 400kV, destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma región eléctrica a los generadores, los distribuidores, y los grandes usuarios, entre sí, con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o con otros Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Tronca. El transporte se realiza a través del Sistema Argentino de Interconexión ("SADI"). El SADI consiste principalmente de líneas aéreas y subestaciones que cubren aproximadamente el 90% del país. Los puntos de suministro conectan el SADI con los sistemas de distribución, existiendo asimismo interconexiones internacionales entre los sistemas de transporte de Argentina con los de Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay que permiten la importación o exportación de energía eléctrica de un sistema a otro.

PROY-S01
2449

74. La República Argentina se divide en seis regiones eléctricas, y las siguientes compañías prestan, en un marco de exclusividad y dentro de los parámetros de una concesión otorgada por el Estado Nacional, el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

75. EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINA S.A. ("TRANSNOA") (Región del Noroeste Argentino);

76. EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINA S.A. ("TRANSNEA") (Región del Noreste Argentino);

77. TRANSCOMAHUE S.A. ("TRANSCOMAHUE") (Región del Comahue);

78. TRANSBA S.A. (Provincia de Buenos Aires);

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL

ES COPIA
 ALBA CORDERAS SAKINELLI
 Dirección de Despacho

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
 ALBA CORDERAS SAKINELLI
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

575

79. EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. ("TRANSPA") (Región Patagónica); y
80. EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO ("DISTROCUYO") (Región Cuyo).
81. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional: es el conjunto de instalaciones de transmisión destinadas a vincular eléctricamente un punto de entrega o recepción en el territorio nacional con un punto de entrega o recepción en la frontera con el territorio de otro país.
82. Asimismo también existe la figura del transportista independiente que se aplica a aquellos propietarios y operadores de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por la transportista que tenga la concesión del área correspondiente, ponen a disposición de dicha concesionaria sus instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MEM. Las instalaciones del transportista independiente son consideradas parte del sistema de transporte al que sirven.

PROY-S01

12449

Distribuidores

83. La distribución de energía eléctrica implica la adquisición y el transporte de la energía desde ciertos puntos de suministro hasta su entrega al consumidor, generalmente a través de sistemas de distribución.
84. La electricidad transmitida por las empresas transportadoras en alta tensión, es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.
85. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a

[Handwritten signatures and initials]



COPIA
 AL SEÑOR DR. GASTIANELLI
 Dirección de Despacho
ES COPIA FIEL

POLO 864
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

575

regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conf. Ley Marco Regulatorio Eléctrico). Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, y su obligación de satisfacer la demanda. Es un servicio público brindado en exclusividad que, por tanto, no está sujeto a competencia y sus tarifas son reguladas.

86. El Ente Nacional de Regulación de Energía (ENRE) es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional: Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. ("EDENOR") y Empresa Distribuidora Sur S.A. ("EDESUR") cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico, y asimismo aplica un sistema de audiencia pública en virtud del cual se consideran y resuelven asuntos de los distribuidores que implicarían importantes efectos para los usuarios, como ser expansiones y modificaciones del régimen tarifario. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas). La mayoría de los usuarios de energía eléctrica de Argentina son clientes de los distribuidores en la misma área de concesión.

Comercializadores

87. La comercialización de energía eléctrica consiste en la compra y venta de energía eléctrica, por cuenta propia o por mandato de terceros, y es producida y consumida por terceros.
88. La energía eléctrica puede o no atravesar por la etapa que involucra a un comercializador distinto del distribuidor o del generador dependiendo de la existencia o no de Grandes Usuarios que opten por adquirir la energía directamente de un comercializador. Esto es así por cuanto los grandes usuarios son aquellos quienes contratan en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica con el generador y/o distribuidor.

PROY-S01
 12449

[Handwritten signatures and initials]



COPIA
 DIRECCIÓN DE DESPACHO
ES COPIA FIEL

AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

89. Si los Grandes Usuarios optan por adquirir la energía directamente de un comercializador, el transportista y el distribuidor están obligados a permitir a los Grandes Usuarios el acceso a la capacidad de transporte y distribución disponibles contra el pago de un peaje. A nivel nacional la tarifa de peaje está regulada y controlada por el ENRE y por la SE y está compuesta por el reconocimiento de pérdidas técnicas y el costo reconocido de distribución, mientras que a nivel provincial la tarifa de peaje está reconocida como una tarifa más dentro de los respectivos contratos de concesión, las cuales contemplan el mismo reconocimiento de pérdidas y el costo reconocido de distribución de los clientes completos que requieren su abastecimiento al distribuidor.
90. El MEM clasifica a los Grandes Usuarios en tres categorías, de acuerdo a su nivel de consumo: Grandes Usuarios Mayores ("GUMAS"), Grandes Usuarios Menores ("GUMES") y Grandes Usuarios Particulares ("GUPAS"), quienes pueden establecer libremente los precios de sus contratos de suministro con los generadores. Los GUMAS deben tener una demanda de potencia de 1 MW y un consumo mínimo de energía de 4.380 MWh anuales. Estos usuarios deben contratar como mínimo el 50% de su demanda estimada en el Mercado a Término, con un mínimo de 4.380 MWh anuales y por una duración de 4 o más periodos trimestrales y comprar el resto en el Mercado Spot. Sus operaciones en el Mercado Spot son facturadas por CMMESA. Los GUMES deben tener una demanda de potencia para consumo propio entre 30 kW y 2 MW en cada punto de suministro. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de potencia o energía. Los GUPAS deben tener o haber solicitado una demanda de potencia para consumo propio inferior a 100 KW y mayor o igual a 30 KW. Deben contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de energía y potencia.

PROY-S01
 12449

Rol de CMMESA en el MEM

(Handwritten signatures and initials)



575

91. Como operador independiente, CAMMESA es el responsable por la coordinación de la operación del sistema y en particular por el aseguramiento del uso eficiente de la capacidad de generación disponible.
92. El despacho técnico, la programación y la organización económica del MEM y del SADI es responsabilidad de CAMMESA, quien actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.
93. Cuatro asociaciones tienen el 80% de las acciones de CAMMESA, con un 20% de participación accionaria cada una: AGEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Generación), ADEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Distribución), ATEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Transmisión) y AGUERA (Asociación que agrupa a los Grandes Clientes). El 20% remanente pertenece al Estado. Las decisiones, aprobadas por mayoría, deben tener el voto positivo por parte del Estado.
94. Fundamentalmente CAMMESA tiene a su cargo las siguientes funciones: administrar el sistema interconectado nacional de acuerdo con el Marco Regulatorio, lo que incluye:
 - a) determinar el despacho técnico y económico de energía (cronograma de producción de todas las plantas generadoras de un sistema energético para equilibrar la producción con la demanda) en el SADI;
 - b) maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la electricidad suministrada;
 - c) minimizar los precios mayoristas en el Mercado Spot⁶;
 - d) planificar los requerimientos de capacidad de energía y optimizar su utilización en cumplimiento de las normas que periódicamente establece la Secretaría de Energía;
 - e) supervisar la operación del Mercado a Término y administrar el despacho técnico de electricidad conforme a los contratos celebrados en ese mercado;

PROY-S01

12449

⁶ El precio al que las distribuidoras adquieren la electricidad a CAMMESA, está regulado por la Secretaría de Energía de la Nación, y es fijo en forma trimestral. Este precio de costo es el denominado "Regulador Estacional de la Energía". Por otro lado, la remuneración que reciben los generadores del MEM se encuentra regulada por la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 95/13.



575

- f) actuar en calidad de agente de los distintos participantes del MEM;
- g) comprar o vender electricidad a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación; y
- h) prestar servicios de consultoría y otros servicios relacionados con estas actividades.

95. Conforme se mencionó precedentemente, el marco regulatorio prevee el funcionamiento, dentro del MEM, de dos mercados para la comercialización de energía eléctrica: a) Mercado Spot, en el cual los precios se establecen por hora, como función del costo de producción económica, y b) Mercado a Término en el que las cantidades, precios y condiciones contractuales se pactan directamente entre vendedores y compradores.

Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia. Fundamentos y Dimensión Geográfica.

PROY-S01
12449

96. Inicialmente cabe indicar que no existe un enfoque estándar para la definición del mercado relevante del producto dentro del sector de generación de electricidad. En teoría podría llegar a definirse un mercado del producto para cada momento (cada hora por ejemplo) en el que resultaría rentable para un hipotético monopolista aplicar un aumento del 5 o 10% en el precio. Con este enfoque, no existiría un único mercado de energía sino que habría diferentes mercados según la dimensión temporal que se considere, por lo cual el enfoque que se adopte dependerá del caso en concreto bajo análisis.

97. Desde la perspectiva de la elasticidad de la demanda, es necesario tener en cuenta que para la mayoría de sus usos, la electricidad no puede ser sustituida por otros combustibles en el corto plazo, aún dentro de un periodo de doce meses.

98. Si bien en otros países el gas podría considerarse un bien sustituto a la energía eléctrica, en la Argentina sólo se podría presentar en el nivel residencial en sus usos para calefacción. Sin embargo, para el resto de sus usos domésticos se

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
 ALSECO S.A. - TRAS SAN CARLOS
 Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

caracteriza por su carácter de insustituible⁷. Por otro lado, en el nivel industrial, el gas y la electricidad son potencialmente competitivos pero una vez que se realiza la inversión en las instalaciones y la tecnología energética en una de ellas, tal carácter sustituible desaparece, al menos en el corto plazo, dado que para acceder a la otra se requeriría de una nueva inversión.

99. Además, como se indicó, la electricidad no puede ser fácilmente almacenada para ser usada en un periodo diferente al de su compra. Por esa razón, es imposible para un consumidor, comprar electricidad a bajo precio fuera de los periodos pico, para usarla durante los periodos en los que el precio es alto. En estas circunstancias los periodos pico y no pico podrían ser vistos como mercados separados.

100. Adicionalmente, las posibilidades de cambiar demanda en periodos pico por demanda en periodos no pico son bastante limitadas porque deberían realizarse adaptaciones en los sistemas de operación y producción, lo que muchas veces podría resultar antieconómico.

101. Por el lado de la oferta, resulta conveniente tener presentes que existen diferentes tipos de generación de energía eléctrica en Argentina. Existen varios tipos de centrales de generación: las centrales hidroeléctricas, las nucleares, las eólicas, las de bombeo y las térmicas (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), siendo estas últimas las que mayor proporción de energía entregan al sistema.

102. Centrales hidroeléctricas: Las centrales hidroeléctricas aprovechan cursos de ríos y, en algunos casos, embalsan parte del caudal para aprovechar esta capacidad en distintas épocas del año. Por lo tanto, en estas centrales la producción de energía está asociada a la disponibilidad del recurso natural. La capacidad o potencia instalada surge de la elección de un caudal de diseño para las turbinas y del salto o desnivel entre aguas arriba y aguas abajo de la central. La potencia instalada en estas centrales no es una capacidad disponible en todo momento, sino exclusivamente cuando los aportes de los ríos son de tal magnitud que permiten el aprovechamiento de la misma.

⁷ Cabe destacar que en la actualidad existen edificios que utilizan la energía eléctrica para uso doméstico. Sin embargo, su proporción es aún muy pequeña y una vez seleccionada el tipo de analísis es imposible la sustitución entre la electricidad y el gas.

PROY-SC1
 1449

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
 ES COPIA
 ALA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 DILIGENCIA DE DESPACHO

Dr. JUAN VICTOR...
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

103. Existen básicamente dos tipos de central hidroeléctrica, las de pasada y las de embalse. En las de pasada (no tienen capacidad de almacenamiento en sus embalses) una vez seleccionada la potencia instalada, la producción de energía será directamente proporcional a las horas posibles de utilización, es decir, a la cantidad de agua que fluya por el río. La potencia instalada en estas centrales no es una capacidad disponible en todo momento, sino exclusivamente cuando los aportes de los ríos son de tal magnitud que permiten el aprovechamiento de la misma.

104. Las centrales hidráulicas con embalse, si bien no tienen los mismos impedimentos que las de pasada para utilizar su potencia instalada también están supeditadas al recurso hídrico. En el caso de la ocurrencia de periodos de baja hidraulicidad la utilización de la capacidad instalada sólo será posible durante escasas horas al día.

105. Centrales Termoeléctricas: Pueden estar integradas por diversas unidades de producción, como turbinas de vapor, turbinas a gas, ciclos combinados y motores diesel, entre otros. Aún cuando responden a diseños tecnológicos sumamente diferentes, y presentan algunas diferencias en su operación en el mercado (tiempos requeridos para arrancar y detenerse, posibilidades de operación a distintos porcentajes de la capacidad instalada, requerimientos de mantenimiento, entre otros), permiten un mayor aprovechamiento de la capacidad instalada. Efectivamente, la máxima producción posible de una central térmica en un tiempo dado es aproximadamente igual al producto de la capacidad instalada por dicho tiempo. En otros términos, si las condiciones del mercado lo permiten, una central térmica podría operar en forma permanente con su capacidad o potencia instalada. La disponibilidad de la generación térmica, es decir, la posibilidad de contar con potencia en el momento que el mercado la solicite, es prácticamente permanente.

106. La combinación de distintas tecnologías, con distintas capacidades de respuestas otorga cierta flexibilidad al sistema que permite minimizar costos ante cambios en la demanda, atendiendo a ésta con la tecnología más barata en esas condiciones. Las plantas con mayor flexibilidad son aquellas capaces de incrementar su

Y-S01
 12449

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL
 COPIA
 ALFONSO HENRIQUE SANZIVELLE
 Función de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA...
 SECRETARIA...
 COMISION NACIONAL DE...
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



575

producción en un periodo relativamente breve. Por ejemplo, los equipos de ciclo combinado aun cuando por razones comerciales operen aportando a la generación de base, pueden ser capaces de incrementar su producción en el corto plazo. De igual modo un equipo que utilice carbón como combustible y que esté operando con capacidad excedente también podría incrementar su producción en forma rápida, mientras que uno que esté operando al máximo de su capacidad o que no se encuentre en operación no podría hacerlo.

107. Como ya se indicó, más del 63% de la electricidad total generada se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 31% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4% de su energía total proviene de plantas nucleares.

108. En general, durante los periodos de baja demanda, los generadores cuya oferta es menos flexible (típicamente con costos marginales bajos) satisfacen una mayor proporción de la demanda. Las plantas de generación con una oferta más flexible y con mayores costos marginales, es probable que sean menos efectivas en ofrecer su producción en dichos periodos a un precio competitivo con el resto. Durante los periodos pico existe una mayor cantidad de centrales operando con alto factor de carga, las cuales no se encuentran en posición de incrementar su producción para satisfacer incrementos repentinos en la demanda.

000Y-S01
 12449

109. Todo lo indicado da sustento a la definición de mercado, es decir, Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia.

110. En cuanto a la definición del mercado geográfico, cabe destacar que el parque generador de energía eléctrica de Argentina, está compuesto por numerosos equipos de distinto tipo distribuidos en toda su extensión.

111. Según su ubicación geográfica, los equipos de generación pertenecen a ocho regiones principales: Cuyo (CUY), Comahue (COM), Noroeste (NOA), Centro (CEN), Buenos Aires/Gran Buenos Aires (GBA-BAS), Litoral (LIT), Noreste (NCA) y, Patagonia (PAT). Todas las regiones se encuentran interconectadas entre si.

112. Dadas las características del mercado de generación eléctrica, podrían llegar a definirse diferentes mercados locales en virtud de las restricciones en el sistema

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.


ES COPIA FIEL
 COPIA
 ALFONSO GONZALEZ CRIVELLI
 Dirección de Despacho



375

de transporte que producen, en diferentes momentos, que una cierta región quede desvinculada del resto del mercado o de otras regiones. Sin embargo, en el caso bajo análisis y en virtud del análisis realizado por esta CNDC en dictámenes anteriores, se considerará que el mercado relevante geográfico incluirá a todas las zonas abarcadas por el SADI es decir: Cuyo, Litoral, Comahue, Centro, Norceste Argentino, Noreste Argentino, Gran Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires.

Análisis de los efectos de la Operación notificada

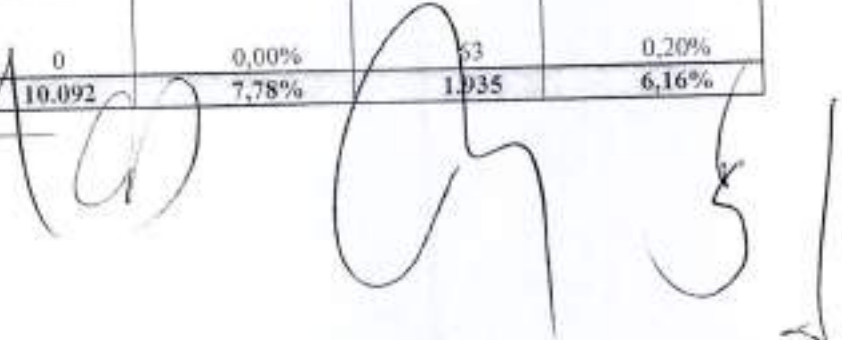
113. Tal como fuera previamente expuesto, con motivo de la presente operación YPF, pasara a tener el control conjunto al control exclusivo sobre las Centrales Térmicas Tucumán y San miguel de Tucumán. Ambas centrales son de ciclo combinado, con una potencia instalada total de 828 MW.

114. Por consiguiente, se analizara la posición de YPF sobre dicho mercado tanto en lo relativo a la generación efectiva como la oferta de potencia instalada.

YPF	2014		2014	
	Generación (GWh)	Participación (%)	Capacidad (MW)	Participación (%)
Plaza Huincul	163	0,13%	37	0,12%
Autogenerador Lomitas	143	0,11%	20	0,06%
Central Térmica Los Perales	370	0,29%	78	0,25%
Puesto Hernández	14	0,01%	39	0,12%
Central Térmica Tucumán	2.133	1,64%	447	1,42%
Central Térmica San Miguel de Tucumán	2.368	1,82%	382	1,22%
Central Térmica Dock Sud ¹	4.902	3,78%	870	2,77%
Central Térmica Fito Morado ²	0	0,00%	53	0,20%
Total YPF	10.092	7,78%	1.935	6,16%

¹ YPF tiene el 40% de participación.
² YPF tiene el 50% de participación.

PROY-S01
 12449



ES COPIA FIEL
 ES COPIA
 ALTA COMISIONAS SANTUFELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA
 SECRETARÍA DE
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



57 F

Fuente: elaboración propia en base a información aportada por las partes.

115. Tal como surge del cuadro precedente, las centrales térmicas Tucumán y San Miguel de Tucumán tuvieron una participación agregada en la generación y en la oferta de potencia instalada de 3,46% y 2,64% respectivamente en el año 2014.
116. Asimismo, la participación del grupo YPF en la oferta de energía eléctrica representó el 7,78% en el año 2014. En lo relativo a la oferta de potencia instalada, su participación es del 6,16%.
117. Para concluir con motivo de la siguiente operación no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia, ya que no se verifican relaciones de tipo horizontal y vertical, así como otros efectos económicos que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas, mas aun cuando el peso relativo del grupo YPF en el mercado de generación eléctrica no se modifica.
118. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

PRCY-S01

12449

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

19. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

120. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio a interés económico general.

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL

Dr. MARÍA VICTORIA...
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
 ALAN COMPTONS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

575

121. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN aprobar la operación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la que consiste en la escisión por parte de PLUSPETROL ENERGY de actividades y la formación de dos bloques, uno perteneciente a PLUSPETROL CORP y otro a YPF S.A. pasando a estar controlados, el primero de ellos por PLUSPETROL S.A. y el segundo por YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

122. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

[Handwritten signature]

HUBERTO GUARÍN MENDOZA
 VICEPRESIDENTE 1°
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Dr. Santiago Fernández
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

Dr. CECILIA C. DALLE
 VOCAL
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
 VOCAL
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
 2449

CUNC 1075
(CAJA 4969)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALBA CORRIPIANO SANTARELLI
Directora de Inspección

575



BUENOS AIRES, 13 NOV 2015

VISTO el Expediente N° S01:0123092/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y el Artículo 58 de la mencionada ley.

Que la operación de concentración económica bajo análisis fue notificada con fecha 11 de junio de 2013 y consiste en una escisión por parte de la firma PLUSPETROL ENERGY S.A. de ciertas actividades y la formación de DOS (2) bloques patrimoniales, uno perteneciente a la firma mencionada y otro a la firma YPF S.A.

Que tras la realización de la operación, la firma PLUSPETROL ENERGY S.A. continuará bajo el control de la firma PLUSPETROL

PROY-S01
12449
YPF

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTELLAS SANTARELLI
Director de Despacho

575



RESOURCES CORPORATION B.V.

Que los activos y pasivos vinculados a la firma PLUSPETROL ENERGY S.A. y a las actividades escindidas quedarán divididos en DOS (2) bloques patrimoniales, permaneciendo uno de ellos bajo la titularidad de la firma PLUSPETROL ENERGY S.A., cuyos accionistas inmediatamente a continuación de la efectivización de la operación notificada serán la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION B.V. y/o sus afiliadas, mientras que con el bloque patrimonial asignado a la firma YPF S.A. se constituirá una nueva sociedad, denominada YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., cuyos únicos accionistas inmediatamente a continuación de la efectivización de la escisión serán la firma YPF S.A. y/o sus afiliadas.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se

PROY-S01
12449
Y F

A2



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ALAN CORTÉS SARTIPELLI
Dirección de Despacho

575



encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica consistente en la escisión por parte de la firma PLUSPETROL ENERGY S.A. de actividades y la formación de DOS (2) bloques patrimoniales, uno perteneciente a la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION B.V. y otro a la firma YPF S.A. pasando a estar controlados, el primero de ellos por la firma PLUSPETROL ENERGY S.A. y el segundo por la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1168 de fecha 8 de octubre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte

PROY-S01

12449



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAS COMANDANTAS SARTRELLI
Dirección de Despacho

575



integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18 y 58 de la Ley N° 25.156, y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la escisión por parte de la firma PLUSPETROL ENERGY S.A. de actividades y la formación de DOS (2) bloques patrimoniales, uno perteneciente a la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION B.V. y otro a la firma YPF S.A. pasando a estar controlados, el primero de ellos por la firma PLUSPETROL ENERGY S.A. y el segundo por la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1168 de fecha 8 de octubre de 2015 emitido por la

PROY-S01

12449

K



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio



ES COPIA
LLEN COMANDANTAS SANTAPPELLI
Dirección de Despacho

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTINUEVE (29) nojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

575

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01

12449

Handwritten initials